

EN LO PRINCIPAL: Querella; **PRIMER OTROSÍ:** Diligencias; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO.

PIERRE EMILE SOULÉ BRARD, cédula de identidad N° [REDACTED] y **HUGO MAURICIO OLIVA GÓMEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, en representación - *según se acreditará* -, del **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**, RUT 61.308.000-7, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes N° 140, Santiago, región Metropolitana, con U.S., respeto decimos:

Que por este acto y en representación del Servicio Agrícola y Ganadero –*en adelante también denominado “SAG” o “el Servicio”*– venimos en interponer Querella Penal en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

I. ANTECEDENTES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO Y SU COMPETENCIA.

El Servicio Agrícola y Ganadero es un órgano público como su propia ley orgánica lo establece (ley 18.755), siendo en consecuencia un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, y tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

Lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 1° y 2° de la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

El artículo 3° letras a), d), f) y h) de la misma ley atribuye al Servicio la facultad de fiscalizar la producción y comercio de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, así como de certificar la aptitud para el consumo humano de los productos agropecuarios primarios destinados a la exportación, ejerciendo en estos actos fe pública.

Por su parte, la Ley N° 18.455, en su artículo 4°, establece expresamente que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero velar por el cumplimiento de las normas sobre producción, elaboración, comercialización, exportación e importación de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, dotándolo de amplias facultades de fiscalización y control.

De acuerdo con el artículo 33 de la citada ley, los interesados pueden solicitar al SAG o a laboratorios autorizados la certificación de la naturaleza, denominación, potabilidad, calidad y demás características de los productos, siendo las certificaciones relativas al cumplimiento de disposiciones fitosanitarias o relativas al origen de los productos, competencia exclusiva del SAG

Asimismo, el artículo 41 de la Ley N° 18.455, faculta al Servicio para eximir de determinados requisitos a productos destinados exclusivamente a la exportación, permitiendo adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros, lo cual debe ser acreditado mediante documentación oficial emitida por el propio Servicio.

En este contexto, mediante Resolución Exenta N° 8.232, de 2011, del Servicio Agrícola y Ganadero se estableció el procedimiento y requisitos para autorizar la exportación de vinos con graduación alcohólica inferior a la exigida para el mercado interno, cuando dicha menor graduación responda a las normas del país de destino y sea resultado únicamente de procesos de fermentación natural

o técnicas de desalcoholización permitidas por la normativa vigente, para lo cual, el interesado para obtener tal autorización deberá:

- a. Presentar una carta al Servicio, solicitando la autorización de exportación.
- b. Señalar el método de producción utilizado.
- c. Indicar el país de destino y volumen del producto a exportar.
- d. Adjuntar el Boletín de Análisis del producto.
- e. Adjuntar Certificado de denominación de origen, cuando corresponda.

De esta manera, el SAG es la autoridad nacional competente para emitir y validar los documentos oficiales relativos a la autorización y certificación de exportación de bebidas alcohólicas, instrumentos que constituyen documentos públicos y cuyo uso o alteración indebida afecta directamente la fe pública y la confianza internacional en los sistemas de control del Estado de Chile.

II. ANTECEDENTES DE HECHO.

1. Con fecha 4 de julio de 2025, el Servicio Agrícola y Ganadero por medio del Jefe (S) de la División de Protección Agrícola – Forestal y Semillas, emitió la Carta N° 5855, firmada electrónicamente con firma electrónica avanzada, mediante la cual se autorizó la exportación de vinos con baja graduación alcohólica conforme a la Resolución Exenta N° 8.232/2011 del SAG y al artículo 41 de la Ley N° 18.455. El documento fue tramitado a través del sistema institucional CeroPapel, con todos los respaldos y validaciones correspondientes, constituyendo un instrumento público auténtico emanado de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.
2. El día 21 de agosto de 2025, el Servicio recepcionó correo electrónico de la empresa “Viña Santa Rita S.A.” solicitando rectificar la Carta N° 5855 emitida

con fecha 4 de julio de 2025, por el sistema “CeroPapel”, por un supuesto “error” en la descripción del tipo de vino en la carta original, lo cual básicamente consistía en reemplazar la frase que dice “vino tinto”, por “vino blanco”.

3. Durante la revisión administrativa y técnica realizada por el personal del SAG, relacionada con la solicitud de rectificación requerida, se constató que la versión de la Carta N° 5855 adjuntada junto a la solicitud no coincidía con el documento original emitido por el Servicio, advirtiéndose la existencia de alteraciones en su contenido, particularmente en lo referido a la variedad del vino y el número de boletín de análisis que amparaba la exportación.
4. Estas inconsistencias fueron verificadas en el propio sistema CeroPapel, el cual conserva íntegramente el documento original y su cadena de trazabilidad digital, estableciéndose que la versión entregada difería del instrumento genuino emanado del SAG, hecho que reviste caracteres de adulteración o falsificación de instrumento público.
5. Con el objeto de esclarecer los hechos, el Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del SAG citó a una reunión de coordinación el día 28 de agosto de 2025, con la participación de representantes de la empresa involucrada y funcionarios del Servicio, en la que se informó la detección de la adulteración y se solicitó la entrega de un informe interno con los antecedentes necesarios.
6. Posteriormente, el día 10 de septiembre de 2025, el Servicio recibió un correo electrónico con antecedentes remitidos por la empresa, en los cuales se reconocía la existencia de la modificación del documento emitido por el SAG, lo que dio lugar a la suspensión temporal de la autorización de exportación de vinos de baja graduación alcohólica, en tanto se emitía un pronunciamiento jurídico definitivo.
7. En mérito de los antecedentes verificados, este Servicio estimó que los hechos podrían ser constitutivos de los delitos de falsificación y uso malicioso de instrumento público, ordenando recopilar la totalidad de los antecedentes

digitales, documentos y comunicaciones relacionadas, a fin de ponerlos a disposición y ejercer las acciones legales correspondientes en contra de quienes resulten responsables.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA – DERECHO.

Los hechos antes descritos, dicen relación con la alteración y posterior uso de un instrumento público auténtico emanado por el Servicio Agrícola y Ganadero (Carta N° 5855), afectándose la fe pública y el correcto funcionamiento de la Administración.

En este sentido, el artículo 193 del nuestro Código Penal tipifica, entre otros supuestos, “hacer en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido” (N° 6) y “dar copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestar en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original” (N° 7)

Luego, nos señala que el particular que cometa esas falsedades en documento público o auténtico sufre la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, según se expresa en el artículo 194 del mismo Código.

Por ello, y en virtud de lo expuesto en la presente querella la versión del documento presentada a este Servicio difiere del instrumento genuino emitido, lo que encaja en los presupuestos de los numerales 6 y 7 del artículo 193 en relación con el artículo 194 del Código Penal.

Asimismo, el artículo 196 del código del ramo indica que Quien “maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso” es castigado como autor de la falsedad. Lo anterior se cumple, por cuanto al momento de la presentación de la carta adulterada, ya que su intención era para producir efectos administrativos.

Asimismo, cabe considerar que la conducta podría subsumirse, de manera alternativa o complementaria, en lo previsto en el artículo 205 del Código

Penal, que sanciona al “que falsificare certificados de funcionarios públicos que puedan comprometer intereses públicos o privados”, con reclusión menor en su grado medio, o en su grado mínimo si lo hiciere bajo el nombre de un particular.

Ello, en atención a que las cartas de autorización de exportación emitidas por el Servicio Agrícola y Ganadero cumplen una función certificante, pues acreditan oficialmente la naturaleza, calidad y cumplimiento de requisitos normativos de los productos destinados a exportación. En consecuencia, su alteración o reproducción con contenido diverso al original podría configurar, además, la falsificación o uso de certificado público en los términos del citado precepto, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por falsificación y uso de instrumento público conforme a los artículos 193, 194 y 196 del mismo código.

IV. GRADO DE DESARROLLO DEL ILÍCITO.

La falsificación se entiende consumada desde el momento en que se ejecuta la alteración o modificación del documento auténtico que varía su sentido o contenido original, mientras que el uso malicioso se consuma con la presentación o utilización del instrumento falsificado para producir efectos jurídicos o administrativos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 del Código Penal, la tentativa de falsificación también es punible. En cuanto al elemento subjetivo, se trata de un delito doloso, que exige el conocimiento y voluntad de alterar o emplear un documento público falso, con la finalidad de inducir a error a la autoridad o de obtener un resultado contrario a la legalidad.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

Cabe señalar que el legislador ha facultado al Servicio Agrícola y Ganadero para presentar querellas por esta clase de delitos. Específicamente, esta facultad se encuentra establecida en el artículo Artículo 6° de la ley 18.755, que señala: “La dirección superior, la organización y la administración del Servicio Agrícola y Ganadero le corresponderán al Director Nacional, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo y será el Jefe Superior del Servicio.”

Teniendo presente todo lo señalado en los párrafos anteriores, resulta claro que nos encontramos ante un hecho de la más alta gravedad para el país, atendido a su desvalor y al impacto que genera la afectación del normal desarrollo de las medidas fitosanitarias del país afectando tanto el orden público como la seguridad pública, como bien jurídico que esta autoridad se encuentra obligada a proteger.

En conclusión, se configuran todos y cada uno de los requisitos señalados por el legislador, para que el Servicio Agrícola y Ganadero tenga legitimación activa para intervenir como querellante en la presente causa.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 193, 194, 196 y 205 del Código Penal; artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal; artículo 6° de la Ley N° 18.755; y demás disposiciones legales aplicables,

A V.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS; tener por interpuesta querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, por los delitos de falsificación y uso malicioso de instrumento público, y demás figuras penales que resulten procedentes, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para la investigación correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad penal pertinente y se impongan las sanciones que establece la ley, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a V.S., tener presente que requerimos la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se solicita tomar declaración, igualmente en calidad de testigos, a los representantes de la empresa Viña Santa Rita S.A., quienes participaron en la reunión de coordinación realizada el 28 de agosto de 2025 en dependencias del SAG, a saber:
 - a. Don Antonio Gauci, Director de Exportaciones.
 - b. Doña Yosily Velásquez, Generalista de Contraloría.
 - c. Doña Valeska Arapob, Subgerente de Atención al Cliente.
2. Se tome declaración a la funcionaria del Servicio Agrícola y Ganadero, doña Karem Villalón Agüero, cédula de identidad N° 12.239.106-K, correo electrónico karem.villalon@sag.gob.cl, perteneciente al Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. *Oficio Ordinario N° 3741/2025*, emitido por la División de Protección Agrícola–Forestal y Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero, que informa la detección de la adulteración de la Carta N° 5855/2025 y propone su derivación a la División Jurídica del Servicio.
2. *Correo electrónico de Viña Santa Rita S.A.*, de fecha 21 de agosto de 2025, mediante el cual solicita la rectificación de la Carta N° 5855/2025, alegando un supuesto error en la descripción del vino autorizado para exportación.
3. *Copia de la “Carta adulterada N° 5855/2025”*, presentada por la empresa requirente, que contiene modificaciones respecto de la versión original emitida por el SAG, alterando la variedad del vino y el número de boletín de análisis.
4. *Copia de la “Carta N° 5855/2025 – versión original”*, emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero con fecha 4 de julio de 2025, firmada electrónicamente

por el Jefe (S) de la División de Protección Agrícola–Forestal y Semillas, don Marco Muñoz Fuenzalida.

5. *Carta de la empresa Viña Santa Rita S.A.*, de fecha 10 de septiembre de 2025, dirigida al Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del SAG, mediante la cual se informa y reconoce la modificación de la Carta N° 5855/2025 y se detallan medidas internas adoptadas.
6. *Orden de Compra N° 250884*, emitida por la empresa PHD Comercio e Distribuicao, vinculada a la exportación del vino objeto de la Carta N° 5855/2025.
7. *Carta N° 5852 – versión original*, emitida por el SAG con fecha 4 de julio de 2025, referida a otro envío de exportación de vinos, que sirve como antecedente comparativo.
8. *Carta N° 5852 – versión editada*, presentada por la empresa, que contiene diferencias respecto de la versión original, constituyendo indicio de patrón reiterado de alteración documental.
9. *Carta N° 5855 – versión original*, emitida el 4 de julio de 2025 por el SAG, en la cual se autoriza la exportación de vino tinto con baja graduación alcohólica, conforme a la Resolución Exenta N° 8.232/2011.
10. *Carta N° 5855 – versión editada*, acompañada por la empresa, con alteraciones detectadas por el Servicio en su contenido respecto de la versión genuina, particularmente en la denominación del vino y boletín de análisis.
11. *Anexo de contrato de trabajo del funcionario don Diego Rodríguez Grandón*, de fecha 1 de septiembre de 2025, presentado por la empresa Viña Santa Rita S.A., en el que se consigna la reasignación de funciones tras la detección de la alteración documental.
12. *Factura de exportación N° 27006*, emitida por Viña Santa Rita S.A. con fecha 30 de junio de 2025, a favor de PHD Comercio e Distribuicao de Produtos Alimenticios Ltda. (Brasil), por la venta y envío de 1.425 cajas de vino,

vinculadas a la Orden de Compra N° 250884 y al producto amparado por la Carta N° 5855/2025.

13. *Boletín de análisis N° 134300-6*, emitido por Laboratorio Vinolab Ltda., de fecha 26 de junio de 2025, correspondiente al producto “120 Delight Reserva Especial Cabernet Sauvignon 2023”, con grado alcohólico de 8,7° GL, indicando al exportador Viña Santa Rita S.A. y consignando que el resultado se encuentra “pendiente de clasificación SAG”

14. *Boletín de análisis N° 134267-6*, emitido igualmente por **Laboratorio Vinolab Ltda.**, de fecha **26 de junio de 2025**, correspondiente al producto “**120 Delight Reserva Especial Pinot Grigio 2025**”, con grado alcohólico de **8,5° GL**, también en condición “pendiente de clasificación SAG”, vinculado al mismo despacho y exportador.

15. Escritura pública de mandato judicial suscrito con fecha 26 de septiembre de 2025, repertorio número 1743-2025, ante Notario Público de la Trigésima Quinta Notaria de Santiago, don Felipe Andrés Jopia Navarro, en donde consta nuestra personería y poder para representar al Servicio Agrícola y Ganadero ante los Tribunales de Justicia.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones, citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso sean enviadas al correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED]

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a V.S., tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, y en virtud del mandato judicial acompañado en el segundo otrosí de esta presentación, en este acto

asumimos personalmente el patrocinio y poder en estos autos, sin perjuicio de delegar eventualmente dicha facultad, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

Interferencia